Número 206. Miércoles 24 de Agosto. Año de 1859.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esposicion á S. M.

Señora: El cuadro orgánico del Ejército se halla hoy ajustado á las necesidades militares del pais, y á las conveniencias del presupuesto del Estado; pero el personal y los derechos que en determinadas clases de la carrera militar han creado la guerra civil y posteriores vicisitudes, están desbordados, hace tiempo, de sus límites naturales. La clase de reemplazo, instituida para regularizar la situacion de los Gefes y Oficiales que escedian de los cuadros activos, no solo ha gravado constantemente, sin provecho, las atenciones del ramo, sino que ha entorpecido el movimiento de las escalas, y conserva en fatal inaccion un personal, que se habitúa mal para los peligros y azares de la guerra alejado de las prácticas militares.

Estos inconvenientes han sido, sin duda, reconocidos por todos los Ministros de la Guerra á que ha sucedido el que tiene hoy la honra de dirigirse á V. M.; pero el reconocimiento del mal no ha sido bastante á remediarlo. Solo un sistema de continencia en las promociones, seguido con rigor por alguu tiempo, podia consumir sin violencia ese escedente de personal que abrumaba la economia general del ramo. Este medio era inaceptable por lo severo, al tratarse de recompensar méritos distinguidos de guerra; pero la tranquilidad que felizmente ha reinado en el pais, no solo lo ha consentido, sino que permite hoy al Gobierno de V. M. lisonjearse de haberlo aplicado sin desatender ninguno de los derechos que son garantia de la carrera. Merced á tal proceder, la clase de Subalternos de reemplazo ha desaparecido completamente, embebiéndose en los cuadros activos, y las demas han disminuido cuanto racionalmente podia esperarse. Merecen, sin embargo, fijar la atencion de V. M. la de segundos Comandantes de infantería y Capitanes de caballería, que como anillos por donde la carrera se estrecha para alzarse, han detenido la corriente de las promociones y formado gran rebalsa de todo el personal que no ha alcanzado colocacion activa en las filas.

Cuatrocientos treinta y cinco segundos Comandantes que existen de reemplazo en infantería, y ciento catorce Capitanes que figuran en caballería, no pueden llegar en mucho tiempo á ocupar su puesto natural en los cuerpos de las respectivas armas. De seguirse consagrando al derecho de estas clases el número de vacantes que hasta hoy han previsto el ascenso de las inferiores inmediatas, esperimenta una paralizacion tan contraria á toda esperanza de legítimo adelanto, como puede deducirse al apreciar el movimiento de las escalas en los últimos 13 meses, durante cuyo período solo han ascendido tres individuos á segundos Comandantes. Esta negacion del principal estímulo, en una carrera de tantas asperezas como la militar ofrece al que la sigue, no la consienten, por mas tiempo, los buenos principios de organizacion militar, ni V. M. en su consideracion hácia todos los derechos de las clases del Ejército, la hallaria en adelante justificada.

Entendiéndolo asi el Ministro que suscribe, juzga llegado el caso de embeber en las filas todos los segundos Comandantes de infantería y Capitanes de caballería, que puedan tener en ellas una ocupacion acomodada á las conveniencias del servicio. De este modo, ajustando á los derechos los deberes y las ventajas de todos, se habrá resuelto en gran parte la dificultad de restablecer el movimiento necesario en las escalas de ascenso de las clases subalternas del Ejército, para cuyo mayor número el horizonte sensible de la carrera no se estiende mas allá del empleo de Capitan ó segundo Comandante: de este modo tambien se arrancarán á una situacion como la de reemplazo, donde todo espíritu bélico languidece y se estingue en la inaccion prolongada, multitud de jóvenes Oficiales cuya honrosa ambicion no puede defraudarse sin defraudar á la vez la esperanza de V. M. y del pais á quien sirven.

Tal es, Señora, el móvil principal del Real decreto que el Ministro de la Guerra tiene la honra de proponer á V. M. Sin menospreciar el servicio que los Gefes y Capitanes, á quienes se va á dar colocacion, prestarán desde luego en los cuerpos, el Ministro esponente ha creido en su conciencia que no debia disfrazarse con una razon mas ó menos poderosa, pero siempre de segundo órden, un interés en sí bastante justificado, para ser atendido por el Gobierno de V. M. y por los poderes del Estado llamados á autorizarlo. Las Córtes del reino no negarán sin duda, en su dia, el aumento de recursos que en el presupuesto de la Guerra exigirá esta medida, y que calculado en una suma apenas importante millon y medio de reales, no parecerá escesivo en cambio de las ventajas que en el Ejército debe reportar. Escusado parece, despues de las consideraciones aducidas, llamar la atencion de V. M. acerca del carácter transitorio de la medida propuesta. A plazo mas ó menos largo, que esto ha de determinarlo la desaparicion de las causas que hoy sirven de fundamento á esta innovacion, los cuadros de infantería y caballería podrán volver á reducirse al personal que actualmente tienen. Si para entonces la esperiencia reclama se consigne como permanente alguna de las agregaciones que al presente se determinan, tiempo habrá para fijar la reforma de un modo definitivo; si á pesar de las ventajas que accidentalmente reporte, los cuadros pueden restituirse á su primitiva forma, no será el Ministro que suscribe el que aconseje á V. M. la sancion de una nueva necesidad y una nueva carga para los presupuestos del Estado.

Por todas estas consideraciones, y fundado en las razones espuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso á 14 de agosto de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cada batallon de los regimientos de infantería permanente, regimiento Fijo de Ceuta, y batallon de cazadores, se crea una plaza con el título de Juez Fiscal, y el cargo de instruir los procesos y diligencias judiciales que ocurra practicar en los Cuerpos respectivos.

Art. 2.° Las plazas, cuya creacion se determina en el artículo anterior, serán provistas y servidas por individuos de la clase de segundos Comandantes, espresamente nombrados al efecto, con el sueldo y consideraciones que á este empleo corresponden.

Art. 3.° A cada regimiento de caballería se agregarán cuatro Capitanes, y uno á los escuadrones de remonta, y de Mallorca y Galicia, todos en concepto de supernumerarios, con el haber y consideraciones de su clase. Estos Capitanes alternarán con los demas en los respectivos cuerpos en el servicio de armas, sin perjuicio de las comisiones especiales de caja, repuesto, é instruccion de quintos y potros, á que deben ser con preferencia destinados. La escuela general de caballería se considerará como un regimiento para los efectos de esta disposicion.

Art. 4.° Los Directores de infantería y caballería me propondrán desde luego los individuos que deben ocupar las plazas creadas por los artículos 1.° y 3.°, elevando con este motivo al Ministerio de la Guerra las clasificaciones de todos los segundos Comandantes y Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, para que por el mismo se me consulte la resolucion conveniente.

Art. 5.° Para los trabajos de estadística, como para todas las demas comisiones que hoy existen ó sean creadas fuera de las filas serán preferidos en las vacantes que ocurran los individuos de la clase de segundos Comandantes que se encuentren en situacion de reemplazo, siempre que las conveniencias del servicio lo hagan compatible con la consideracion de dicho empleo.

Art. 6.° Las plazas creadas por el presente decreto en su art. 1.°, son parte integrante de los cuadros de los regimientos de infantería y batallones de cazadores, y asi deberán considerarse para su reemplazo y ascensos de los que las sirven; pero las agregaciones de los Capitanes de caballería á los cuerpos de esta arma que se determinan en el art. 3.°, no imprimen carácter en su organizacion, en cuyo concepto, se estinguirán no proveyen lo las vacantes, tan luego como haya desaparecido en esta clase el personal escedente.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra queda encargado de las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto, pidiendo oportunamente á las Córtes la autorizacion competente para incluir en los presupuestos de 1860 el crédito preciso á satisfacer las atenciones que se crean.

Dado en mi Real Sitio de San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico, con fecha 29 de julio de 1859, participa que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio, no habiendo llegado á desarrollarse en Ponce la fiebre amarilla, de que únicamente ha habido algunos casos, segun manifestó en su parte anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de los modelos insertos en el BOLETIN de 17 de agosto.

MODELO NUM. 6.

PUEBLO DE....

CUENTA *corriente del* 80 *por* 100 *del producto de sus bienes propios enagenados desde* 2 *de octubre de* 1858, *con interés de* 4 *por* 100 *hasta fin de marzo de* 1859.

DEBE.

1859.		*Reales vellon.*	DIAS que median desde las fechas de los pagos hasta fin de marzo.	NÚMEROS.
Marzo. . .	1.° Por entregado al Ayuntamiento á cuenta del producto de sus bienes en virtud de Real órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion en..... y autorizacion de la Direccion general del Tesoro.	4.000	30	120.000
»	31 Por la tercera parte del saldo de los ingresos en Tesorería que ha de pasarse á la Caja de Depósitos.	2.300	»	»
»	» Saldo á favor del pueblo para 1.° de abril.	4.686,09	»	785.600
		10.986,09		905,600
Abril. . .	30 Por la tercera parte de los ingresos realizados en este mes que se han pasado á la Caja de Depósitos.	3.462		
»	» Por el valor efectivo de una Inscripcion intrasferible de deuda del 3 por 100 de rs. vn. nominales..... emitida en..... y entregada al Ayuntamiento en.	43.810,09		
		47.272,09		

HABER.

1858.		*Reales vellon.*	DIAS que median desde la fecha de cada ingreso hasta fin de marzo.	NÚMEROS.
Diciembre.	20 Por ingreso en Tesorería del líquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado de una casa sita en..... adjudicada á D..... en 100.000 rs.	7.750	101	782.750
1859.				
Febrero. .	21 Por id. id. de una suerte de 20 fanegas de tierra, sita en..... adjudicada á D..... en 40.000 rs.	3.150	39	122.850
Marzo. . .	31 Por los intereses que le corresponden de los números 785.600, saldo de esta cuenta.	86,09	»	»
		10.986,09		905,600
Abril. . .	1.° Por saldo de la cuenta de interés.	4.686,09		
»	12 Por ingreso en Tesorería del líquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado de un olivar de..., piés, sito en..... adjudicado á D..... en 30.800 rs.	2.386		
»	26 Por id. id. id. de la redencion al contado de un censo de..... rs. de rédito anual que satisfacia D.	8.000		
Mayo. . .	15 Por ingreso en Tesorería de las dos terceras partes del líquido importe del 80 por 100 de la redencion de un censo de..... rs. de rédito anual que satisfacia D.	9.000		
unio. . .	30 Por ingreso en Tesorería de las dos terceras partes del líquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado y del segundo y tercero que ha anticipado D..... por una casa sita en..... que le fué adjudicada en rs. vn.	23.200		
		47.272,09		
Julio. . .	10 Por ingreso en Tesorería de las dos terceras partes del líquido importe del 80 por 100 de la redencion de un censo de..... rs. de rédito anual que satisfacia D.	6.800		

NOTA.

meses la cuenta, sumándose en fin de cada uno las partidas del haber, cuya totlidad ha de ser igual á la relacion que se remite á la Direccion general de Contabilidad, y se irá saldando en su dia con el valor
n del 3 por 100 que se emitan á favor del pueblo.

Desde 1.° de julio de 1859 se continuará por
efectivo de las Inscripciones intrasferibles de Deud

MODELO NUM. 7.

BIENES DE PROPIOS.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese deter-